

Nacional de Presupuesto Público o a quien se designe de acuerdo a la normativa interna de la entidad, quienes están a cargo de la administración y la ejecución presupuestaria de las mismas. En caso la UEI a ser registrada no coincida con una unidad ejecutora presupuestal, se considera como responsable a quien se designe de acuerdo a la normativa interna de la entidad. El Responsable de la UEI no puede formar parte de ninguna OPMI;

Que, con Resolución Ministerial N° 246-2018-VIVIENDA, se designó a la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, como órgano que realiza las funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la entidad, designándose a su director como responsable de la citada Unidad Ejecutora de Inversiones;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000064-2022-COFOPRI-DE del 08 de abril de 2022, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de abril de 2022, se resuelve en el artículo 3, designar, a partir de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", al señor Richard Henry Acuña Flores, Director de la Oficina de Administración, como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 246-2018-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000116-2022-COFOPRI-DE del 13 de julio de 2022, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de julio de 2022, se resuelve en el artículo 1, exonerar del plazo de ley y aceptar la renuncia formulada por el señor Richard Henry Acuña Flores al cargo de Director de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, siendo su último día de labores el 13 de julio de 2022;

Que, asimismo, el artículo 2 de la referida resolución resuelve designar al señor Magno García Torres, en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, a partir del 14 de julio de 2022;

Que, con documento de vistos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto precisa que el registro del responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, se encuentra desactualizado en el aplicativo informático del Banco de Inversiones del MEF, por lo que, corresponde gestionar la designación de la citada Unidad Ejecutora de Inversiones, la que debe recaer en el señor Magno García Torres, en su calidad de Director de la Oficina de Administración del COFOPRI;

Que, es preciso señalar que COFOPRI no cuenta con una normativa interna que regule la designación de la Unidad Ejecutora de Inversiones ni de su responsable. No obstante ello, el numeral 1 del párrafo 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el/la Titular de la entidad es responsable de: *"Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto de conformidad con (...), las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad"*;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, dentro del marco legal vigente, y teniendo en cuenta lo expuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, resulta legalmente viable la designación del Director de la Dirección de Administración como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI; asimismo, señala que la conclusión de la designación del señor Richard Henry Acuña Flores, deben surtir efecto desde la emisión de la Resolución Directoral N° D000116-2022-COFOPRI-DE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27046, los Decretos Legislativos N°s. 803, 1252 y 1440; los

Decretos Supremos N°s. 025-2007-VIVIENDA, 242-2018-EF y 284-2018-EF, y la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01; y

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, desde la emisión de la Resolución Directoral N° D000116-2022-COFOPRI-DE, del 13 de julio de 2022, la designación del señor Richard Henry Acuña Flores, como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, a que se contrae el artículo 3 de la Resolución Directoral N° D000064-2022-COFOPRI-DE del 08 de abril de 2022; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", al señor Magno García Torres, Director de la Oficina de Administración, como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 246-2018-VIVIENDA.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realizar las gestiones pertinentes ante la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el registro en el Banco de Inversiones de la designación dispuesta en el artículo que antecede.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI ([www.gob.pe/cofopri](http://www.gob.pe/cofopri)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JORGE LUIS QUEVEDO MERA**  
Director Ejecutivo - COFOPRI

2090119-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Aprueban informe de liquidación de intereses compensatorios a mayo de 2022, a ser cancelados de conformidad con la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020"**

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE  
REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO  
SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN  
N° 035-2022-OS/GRT**

Lima, 22 de julio de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, debido al brote del

COVID-19, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo entre otros, el aislamiento social obligatorio, así como la continuidad de los servicios de energía eléctrica, gas y combustible. Desde el referido Decreto Supremo hasta la actualidad, si bien las medidas restrictivas han ido variando conforme al contexto del momento y avance del proceso de vacunación, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19, se mantiene la declaratoria del Estado de Emergencia hasta el 31 de julio de 2022, de acuerdo con lo dispuesto primero con prórrogas sucesivas establecidas por diversos Decretos Supremos y últimamente por lo dispuesto en el Decreto Supremo 076-2022-PCM, publicado el 30 de junio de 2022;

Que, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, mediante Decreto de Urgencia N° 035-2020 (DU 035), publicado el 3 de abril del 2020 y modificado por los Decretos de Urgencia N° 062-2020 (DU 062) y N° 074-2020 (DU 074) del 28 de mayo y 27 de junio de 2020, respectivamente, se disponen medidas para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos básicos para la población vulnerable, indicándose que los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica y de gas natural de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado hasta el 30 de junio de 2020, podrán ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica y por las empresas de distribución de gas natural por ductos hasta en veinticuatro (24) meses, considerando para tal efecto como población vulnerable a (i) usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 100 kWh mensuales (ii) usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo<sup>1</sup>; y (iii) Usuarios residenciales del servicio de gas natural con consumos de hasta 20 m<sup>3</sup>/mes. Se incorporó, asimismo, que el beneficio del fraccionamiento puede ser aplicado a los usuarios con consumos de hasta 300 kWh mensuales, cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo hasta el 30 de junio de 2020;

Que, para el referido fraccionamiento, no aplican intereses moratorios, cargos fijos por mora, o cualquier otro concepto vinculado al no pago de los recibos fraccionados, salvo los intereses compensatorios que serán cancelados con los saldos disponibles del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) hasta los montos y según detalle previsto en el artículo 4 del DU 035, modificado por los DU 062 y DU 074, previo informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados por el Ministerio de Energía y Minas a las empresas;

Que, en ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el DU 035 en lo referido a la liquidación de intereses compensatorios, mediante Resolución 071-2020-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020", publicada el 20 de junio de 2020;

Que, el proceso operativo de la liquidación de intereses se inicia cuando las empresas de distribución eléctrica (EDEs) presentan a Osinergmin la documentación sobre el monto de los intereses compensatorios aplicados a los recibos fraccionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del mencionado Decreto de Urgencia. Luego Osinergmin evalúa la información alcanzada, y presenta al Ministerio de Energía y Minas (MINEM), un Informe de Liquidación de los intereses compensatorios que deben ser cancelados a las empresas (informe de liquidación);

Que, en un plazo de 10 días calendario de recibida la información de las EDEs, Osinergmin remitirá las observaciones correspondientes, teniendo éstas un plazo de 5 días calendario para que absuelvan las observaciones;

Que, dentro de los 30 días calendario posteriores al plazo indicado en el párrafo anterior, la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin presentará al MINEM el informe de liquidación de los intereses

compensatorios a ser pagados a dichas empresas, el mismo que contendrá los resultados de la evaluación de los intereses calculados por la EDE sobre la base de la información y documentación alcanzada, y los intereses compensatorios que serán transferidos a las EDEs por los montos devengados del mes anterior a la emisión del informe de liquidación;

Que, por otro lado, mediante el DU 074 publicado el 27 de junio de 2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 105-2020, se creó el subsidio Bono Electricidad, destinado a otorgar un bono a favor de los usuarios residenciales que permita cubrir los montos de sus recibos por el servicio de electricidad, según los requisitos que en dicha norma se incluyen. Asimismo, estableció en su numeral 3.3 que aquellos usuarios beneficiarios de las medidas de prorrateo contempladas en el DU 035, acceden al subsidio antes indicado, siempre que cumplan con los requisitos de los numerales 3.1 y 3.2 del DU 074. En estos casos, el fraccionamiento de los recibos comprendidos en el subsidio otorgado queda sin efecto, así como los intereses calculados a dicho fraccionamiento. Asimismo, se precisó que en los casos en que los consumos de electricidad pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica de los usuarios focalizados, emitidos en el mes marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado hasta el 30 de junio del 2020, no puedan ser cubiertos totalmente con el Bono Electricidad, dichos usuarios, para el saldo faltante correspondiente al mencionado período que no excede del 30 de junio del 2020, podrán acogerse a las medidas del prorrateo del DU 035 y sus modificatorias, conforme al numeral 6.3 del artículo 6 del procedimiento, aprobado por Resolución 080-2020-OS/CD;

Que, de acuerdo con las normas citadas en los considerandos precedentes, la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, ha revisado la información correspondiente a las empresas Adinelsa, Electro Dunas S.A.A., Electro Oriente S.A., Electro Puno S.A.A., Electro Sur Este S.A.A, Electro Ucayali S.A., Electrocentro S.A., Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Electro sur S.A., Hidrandina y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (SEAL), verificando que la liquidación cumpla con los requisitos contemplados en los artículos 3 y 4 del DU 035, y ha aplicado, para la emisión del informe de liquidación, los criterios establecidos en el artículo 7 del procedimiento de liquidación;

Que, conforme al marco legal citado, se ha procesado la información recibida, luego de efectuadas las observaciones necesarias y levantamiento de las mismas, obteniéndose el informe de liquidación indicado en el DU 035, lo cual debe ser objeto de aprobación y publicación;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 035-2020; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020", aprobada por la Resolución N° 080-2020- OS/CD; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010- 2016-PCM; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación del informe de liquidación de intereses compensatorios**

Aprobar el informe de liquidación de intereses compensatorios a mayo de 2022, a ser cancelados, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11 de la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020" aprobada por Resolución 071-2020-OS/CD, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Ítem	Empresa	Monto de Intereses Compensatorios (S/)
1	Adinelsa	235,46
2	Electro Dunas	100,95
3	Electro Oriente	1 584,94
4	Electro Puno	928,94
5	Electro Sur Este	29,07
6	Electro Ucayali	1 120,02
7	Electrocentro	6 301,79
8	Electronoroeste	7 101,93
9	Electronorte	5 601,26
10	Electrosur	2 975,22
11	Hidrandina	11 333,87
12	Seal	3 655,68
<b>Total</b>		<b>40 969,13</b>

### Artículo 2.- Realización de transferencias

Corresponde al Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 4.3 del Decreto de Urgencia N° 035-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de estado de emergencia nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19, efectuar las transferencias a las empresas prestadoras de servicios de distribución de energía eléctrica correspondientes, de acuerdo a los recursos habilitados para tal efecto.

### Artículo 3.- Publicación de la Resolución

Disponer que la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 467-2022-GRT y el Informe Legal N° 454-2022-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

LUIS GRAJEDA PUELLES

Gerente

Gerencia de Regulación de Tarifas

<sup>1</sup> En el artículo 5 de la Resolución Osinergmin 071-2020-OS/CD, modificada por la Resolución Osinergmin 080-2020-OS/CD, para efectos del fraccionamiento, además de fechas y niveles de consumo indicados, se precisa que la población vulnerable a que se refiere el artículo 3.2 del DU 035, incluye los usuarios residenciales categorizados con las opciones tarifarias BT5B, BT5D y BT5E; y, que respecto al suministro fotovoltaico, se refiere a usuarios con la opción tarifaria BT8 y Tarifa RER Autónoma

2090022-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE  
CIENCIA, TECNOLOGIA E  
INNOVACION TECNOLOGICA

### Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 092-2022-CONCYTEC-P

Lima, 26 de julio de 2022

VISTOS: El Informe N° 75-2022-CONCYTEC-OGA-OF de la Oficina de Finanzas que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Administración, mediante el Memorando N° 129-2022-CONCYTEC-OGA, el Informe N° 071-2022-CONCYTEC-OGPP-OPP y Proveído N° D000110-2022-CONCYTEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° D000012-2022-CONCYTEC-OGAJ-EAF y Proveído N° D000087-2022-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, técnica, económica, administrativa y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y en la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificado por la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303 y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo, establece la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 051-2021-PCM, se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, sobre la base del FONDECYT, al cual dicho Programa absorbe por fusión, señalando que se encuentra bajo la dependencia del CONCYTEC;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 129-2021-CONCYTEC-P, de fecha 30 de diciembre de 2021, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de gastos correspondiente al año 2022 del Pliego 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, conforme a lo señalado en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, a través del Oficio N° 000694-2021-CG/GAD, la Contraloría General de la República, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, solicita la transferencia por concepto de retribución económica y el pago del derecho para la designación de las Sociedades de Auditoría para la realización de la auditoría financiera gubernamental, entre otros, del periodo 2022. Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2022 precisa que, podrá efectuarse la transferencia del 50% de la retribución económica y por el otro 50% deberá adjuntarse una previsión presupuestal con cargo al presupuesto institucional 2023, cuya transferencia debe efectuarse a más tardar hasta febrero del año 2023;

Que, a través del Informe de Vistos, las Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control dispone que las sociedades de auditoría son personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas;

Que, asimismo, refiere, que el precitado dispositivo legal señala que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de